



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 281-2020-GM/MDC

Carabayillo, 16 de julio de 2020.

VISTO:

El Documento de Trámite N° E1962294 de la MISION CEMENTERIO CATÓLICO JARDINES DEL BUEN RETIRO, presenta Recurso Impugnatorio contra la Resolución de Gerencia N° 1122-2019/GDUR/MDC, Informe Legal N° 198-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 1086-2019-SOP-GDUR-MDC, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que cuentan con Personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 217.1 del artículo 217° sobre facultad de contradicción, establece que "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante procedimiento recursivo. De igual forma en su artículo 218°, numeral 218.1 establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación; el numeral 218.2 ha señalado que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley 27444, señala que *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producida o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, (...)"*; en tal sentido debe procederse a revisar lo actuado y verificar si lo presentado por la recurrente se ajusta a la norma citada;

Que, evaluados los requisitos de procedencia del recurso de apelación, se tiene que este se encuentra dentro del plazo legal previsto en el artículo 218°, numeral 218.1 del TUO de la Ley 27444; de igual forma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 218° y 220° de la norma antes mencionada;

Que, mediante documento de trámite N° E1950752 de fecha 22 de octubre de 2019, el administrado MISION CEMENTERIO CATÓLICO JARDINES DEL BUEN RETIRO, representado por su apoderado, OSCAR ERNESTO BARDALES MEDINA, solicita el otorgamiento de Licencia de Construcción de Cerco Perimétrico para los predios rústicos U.C 02237, U.C 02238, U.C. 02218, U.C. 10081, ubicado en el distrito de Carabayillo;

Que, con Informe N° 1086-2019-SOP-GDUR-MDC de fecha 25 de octubre de 2019 de la Sub Gerencia de Obras Privadas e Informe N° 298-2019/NIJR/SOP/GDUR del 25 de octubre de 2019, emitida por el Técnico administrativo de la Sub Gerencia de Obras Privadas, que concluyen que se declare improcedente lo solicitado por no contar con Habilitación Urbana aprobada o en proyecto conforme lo establecido en D.S N° 011-2017-VIVIENDA;

Que, con Resolución de Gerencia N° 1122-2019-GDUR-MDC, de fecha 14 de noviembre de 2019, notificado al interesado el 27 de noviembre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, declara Improcedente el trámite E 1950752 de fecha 17 de diciembre de 2019, donde interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1122-2019-GDUR-MDC, presentado por Mision Cementerio Católico Jardines del Buen Retiro, quien solicita Licencia de Edificación Modalidad A – Cerco Perimétrico, sobre el predio Terreno Rústico que formo parte del Lote denominado " Tabla Larga" denominada Parcela Sin Nombre, Distrito de Carabayillo, Provincia y Departamento de Lima (...);





"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con Informe Legal N° 198-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se DECLARE INFUNDADO el Recurso de apelación presentado por MISION CEMENTERIO CATOLICO JARDINES DEL BUEN RETIRO, representado por su apoderado, OSCAR ERNESTO BARDALES MEDINA, en consecuencia, se Confirme la Resolución de Gerencia N° 1122-2019-GDUR-MDC, notificado con fecha 27 de noviembre de 2019 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y se dé por agotada la vía administrativa;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas, por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en atención a lo regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y en uso de atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia Municipal;

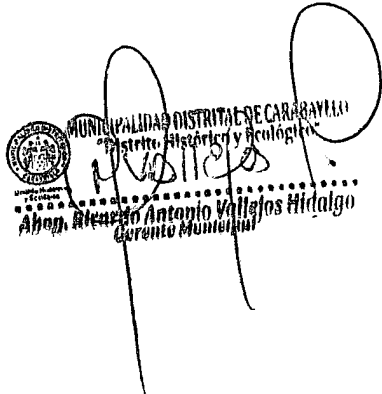
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARE INFUNDADO el Recurso de apelación presentado por MISION CEMENTERIO CATOLICO JARDINES DEL BUEN RETIRO, representado por su apoderado, OSCAR ERNESTO BARDALES MEDINA, en consecuencia, se Confirme la Resolución de Gerencia N° 1122-2019-GDUR-MDC, notificado con fecha 27 de noviembre de 2019, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a la MISION CEMENTERIO CATOLICO JARDINES DEL BUEN RETIRO, ubicado en Panamericana Norte Km. 29.5 – Puente Piedra – Lima, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas, la publicación en el Portal Web de la municipalidad, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYILLO
Distrito Histórico y Tecnológico
Abog. Alejandro Antonio Villalobos Hidalgo
Gerente Municipal

